



## **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2013.**

### **PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbrodà Ortiz. (Ausente)

### **VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos. (Ausente)

### **PRESIDENTE ACCTAL, VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

### **CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas (ausente), le sustituye la Viceconsejera de AA.PP D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Gras Baeza

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana. (ausente)

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente. (usente), le sustituye el Viceconsejero D. Francisco Villena Hernández.

D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales. (ausente), le sustituye la Viceconsejera de la Mujer, D<sup>a</sup> Carmen Pilar M. San Martín Muñoz

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad (ausente) la sustituye el Viceconsejero D. Hassan Driss Buyemaa.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana (ausente).

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia. (ausente)

**Sr. Interventor acctal.:** Francisco Javier Platero Lázaro.

**Secretario:** D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve treinta del día dieciseis de agosto de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 07 de agosto, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de la Sentencia nº. 268/13 de fecha 9 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, en Procedimiento de Juicio Oral 40/13. Denunciado y denunciante, D. Mohamed Abdahman Hamed. Denunciantes y Denunciados: D. Sufian Mohamed Mohamed y otros agentes de la Policía Local, por un delito contra la seguridad del tráfico y delito de lesiones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de la Sentencia nº. 288/13 de fecha 23 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Penal nº. 2 de Melilla en autos de Juicio Oral Nº. 64/13, seguido por un delito contra la seguridad de tráfico en el que se ocasionaron daños a farola de alumbrado público y a barandillas, valoradas en la cantidad de 1.703,54€, cuya cantidad ha sido ingresada en la cuenta corriente que la Ciudad Autónoma tiene en la entidad UNICAJA, contra D. Rachid Hamed Mohamed.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 190/13 de fecha 24 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 1 de Melilla en autos de Procedimiento Ordinario nº. 1/13, contra resolución del contrato de obras de construcción de un Centro Tecnológico I+D+I, en el Fuerte de San Miguel en Melilla, recurrente: Milleniym Insurance Company.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 1844/13 de fecha 15 de julio de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga recaída en Recurso de Apelación nº. 1069/11, Asunto: Indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, recurrente: D. Ramón Imbroda Sempere.

Igualmente, el Consejo queda enterado de Convenio suscrito por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes con José Luis Pérez García para el desarrollo de la escuela de vela de crucero a través de la embarcación Melilla Deporte durante el año 2013.

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** Se da cuenta de informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad y de conformidad con el mismo se adopta el siguiente acuerdo:

- Autorizar a Dª Catherine Giraldo Ocampo el fraccionamiento del pago de los daños causados a un semáforo en la calle de La Legión, 2.936,62€, a razón de 500€/mes durante 2013 y 436,62€ en enero de 2014, según documento de reconocimiento de deuda y pago del mes del actual mes de agosto.
- Desistir en la D.P. 1800/12 seguidas en el Juzgado de Instrucción 1 de Melilla.



Asimismo, se acuerda designar a los Letrados municipales y a la Procuradora D<sup>a</sup> Isabel Herrera Gómez para el ejercicio de acciones en relación con accidente producido el 19 de septiembre de 2012.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES**

**PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE SAGASTA, 3, PROPIEDAD DE D. MOHAMEDI MOHAMEDI.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Vista Propuesta de Resolución de la Dirección General de Arquitectura, y vistas asimismo las alegaciones presentadas por MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE LA MANZANARA BARBERO, en calidad de inquilina, al informe técnico emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en la tramitación del Expediente de Ruina del inmueble de referencia.

Y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma **VENGO EN PROPONER LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Maria del Carmen López de la Manzanera Barbero, en base al informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura que dice:

1. En junio de 2013 se emitió informe sobre el estado del edificio anterior, que concluía con su declaración en ESTADO DE RUINA ECONOMICA (ya que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50 % del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno - representa el 147,63%).
2. El 26-07-2013, D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE LA MANZANA BARBERO presenta un escrito de alegaciones (entrada nº 2013050505) al informe técnico de referencia, señalando que:
  - a) El edificio se encuentra incluido en el Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural, por lo que no procedería su demolición.
  - b) Dado que el informe declara la ruina como consecuencia de la falta de conservación de la edificación, el responsable de esta situación sería el propietario del inmueble, por lo que supondría un fraude que se acordase la demolición en su beneficio.
3. Ante estas alegaciones, habría que señalar que:



- a) La demolición del edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico (declarado Bien de Interés Cultural mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre) estaría condicionada a la autorización de la Administración competente, previa firmeza de la declaración de ruina (tal y como dispone el Art. 24 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

Es por ello que debería ser el órgano competente (Consejería de Cultura - Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico), quien determinase su demolición o conservación.

- b) En cuanto a la falta de conservación de la edificación y la responsabilidad del propietario, ésta no sería objeto del informe de estado del edificio (y su situación de ruina).

No obstante, el Art. 46 de la Ordenanza de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 02-02-2004) dispone que:

Artículo 46.- Responsabilidades.

La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que les pudieran ser exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

A la vista del Art. 42 de la Ordenanza mencionada (BOME 02-02-2004), en este trámite de audiencia deberán los interesados efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con el dictamen pericial mencionado, formulándose, a la vista de lo alegado, la pertinente propuesta de resolución.

Por ello, dado que estas alegaciones no entran a valorar los aspectos recogidos en el informe emitido por el técnico que suscribe, se reitera el contenido del mismo.

**SEGUNDO.-** Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE SAGASTA, 3**, propiedad de **MOHAMEDI MOHAMED MOHAMEDI**, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183.b) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, concordante con el artículo 26 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de la reparación del edificio supera el 50 % del valor actualizado del mismo, ya que **el valor actual del inmueble es de 34.719,17 € y el presupuesto de las reparaciones ascienda a 65.856,7 Euros (147,63%)**.

**TERCERO.-** Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.



El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

**CUARTO.-** De conformidad con el art. 43.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.)

**QUINTO.-** En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla."

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**PUNTO QUINTO.- CONCESIÓN AUTORIZACIÓN LICENCIA A FAVOR DE EMPRESA "CARAI MELILLA S.L." PARA CHIRINGUITO, SITO EN EL PASEO MARÍTIMO FRANCISCO MIR BERLANGA, PLAYA LOS CARABOS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto el expediente 000020/2013-LPAANOCT, tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por CARAI MELILLA, S.L. con CIF. Nº. B-5202102-2, solicitando AUTORIZACIÓN TEMPORADA ESTIVAL del Chiringuito situado en el PASEO FRANCISCO MIR BERLANGA, MARÍTIMO, Playa Los Carabos., y, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el 13-08-13 VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA la autorización solicitada, quedando englobado dentro del Grupo 0.

Dicha licencia queda sometida a las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Le corresponderá el establecido para Grupo 0 en el Reglamento Regulador de los usos y condiciones de los locales de Espectáculo y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla, ampliándose una hora más, de conformidad con el art. 13 del citado Reglamento, quedando de la siguiente forma: De 06,00 h. hasta 01,00 h. con media hora más los fines de semana (noches del viernes y del sábado) y vísperas de festivos y otra media hora más los meses de Julio y Agosto.-

2º.- El local NO podrá contar con medios de reproducción musical, cante o baile en cualquiera de sus modalidades.



3º.- El titular deberá mantener en todo momento todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- AFORO máximo: 50 personas.

5º.- La presente autorización tendrá validez hasta el 30 de Septiembre, conforme con lo recogido en el Contrato firmado con el Patronato de Turismo.”

**PUNTO SEXTO.- CONCESIÓN AUTORIZACIÓN LICENCIA A D. MOHAMED MOHAMED MIMOUN, PARA CHIRINGUITO, SITO EN EL PASEO MARÍTIMO FRANCISCO MIR BERLANGA, PLAYA LA HÍPICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto el expediente 000023/2013-LPAANOCT, tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por D. MOHAMED MOHAMED MIMOUN con DNI. nº. 45.287.316-V, solicitando AUTORIZACIÓN TEMPORADA ESTIVAL del Chiringuito sito en PASEO FRANCISCO MIR BERLANGA, MARÍTIMO, Playa La Hípica, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA la autorización solicitada, quedando englogado dentro del Grupo 0.

Dicha licencia queda sometida a las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Le corresponderá el establecido para Grupo 0 en el Reglamento Regulador de los usos y condiciones de los locales de Espectáculo y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla, ampliándose una hora más, de conformidad con el art. 13 del citado Reglamento, quedando de la siguiente forma: De 06,00 h. hasta 01,00 h. con media hora más los fines de semana (noches del viernes y del sábado) y vísperas de festivos y otra media hora más los meses de Julio y Agosto.-

2º.- El local NO podrá contar con medios de reproducción musical, cante o baile en cualquiera de sus modalidades.

3º.- El titular deberá mantener en todo momento todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- AFORO máximo: 50 personas.

5º.- La presente autorización tendrá validez hasta el 30 de Septiembre, conforme con lo recogido en el Contrato firmado con el Patronato de Turismo.”

**PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Dª MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ POR LESIONES AL PISAR UNA**



**ARQUETA QUE CARECÍA DE TAPADERA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente que dice literalmente:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ POR LESIONES AL PISAR UN ARQUETA QUE CARECÍA DE TAPADERA.**

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D<sup>a</sup> María José García Martínez, DNI-45.297.804-V, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Salamanca núm. 1, 1<sup>o</sup>, por daños físicos causados al introducir ambos pies en el interior de un registro situado en la acera que carecía de tapa, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 17 de julio de 2012 se presenta solicitud por D<sup>a</sup> María José García Martínez, DNI 45.297.804-V de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos en fecha 23 de abril de 2011, son consecuencia de la caída en un hueco tapado con un cartón en a Calle Mar Chica, cruce con la Calle Aragón.
- Que los mencionados hechos tienen lugar con motivo de unas obras llevadas a cabo por la empresa Ferrovial/Agroman.
- Que como consecuencia del accidente, fue atendida en el servicio de urgencias del Hospital Comarcal que refiere traumatismos y contusiones en ambas rodillas y codo.
- La reclamante fija el importe de la indemnización en 346,62 € (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS), correspondientes a 6 días improductivos, a razón de 55,27 € diarios (del 23/04/2011 al 28/04/2011). 4,5 factor de corrección: 14,9 €.

En el expediente figura copia de partes médicos de baja y alta de incapacidad temporal por contingencias comunes *por accidente no laboral*.

En estos partes consta como fecha de la baja el día 25/04/2011 y como fecha de alta el 28/04/2011.

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2013, núm. 73 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 30 de enero de 2013.

**TERCERO:** Por la Policía Local se remite oficio, adjuntando la denuncia por lesiones interpuesta por Francisco Víctor Guerrero Fernández, esposo de la reclamante, que manifiesta lo siguiente:



*“Que sobre las 14:00 horas del día de la fecha(23/04/2011) se encontraba caminando en la Calle Mar Chica con Calle Aragón junto a su mujer María Josefa García Martínez, titular del DNI núm. 45.297.804-V, (...).*

*Que accidentalmente introduce ambas piernas en el interior de un agujero de aproximadamente 50 por 50 centímetros, el cual se encontraba oculto bajo un cartón de pequeño grosor.*

*Que debido a la caída en el interior de dicho agujero se erosiona y traumatiza ambas extremidades inferiores y el codo de la extremidad superior derecha, teniendo que avisar a una dotación del 061 y asistida facultativamente en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.*

*Que en el lugar de los hechos intervino una dotación de esta Policía Local, la cual no pudo localizar al encargado de la Empresa que estaba realizando las obras en dicha vía.*

*Que queda informado que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.*

*Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes.*

#### DILIGENCIA:

*Por la presente diligencia se hace constar que el compareciente aporta dos fotografías del lugar de los hechos, que se adjuntan al presente atestado.*

*Que así mismo se hace entrega de una copia del presente atestado al Grupo de Obras, perteneciente a esta policía para que continúe con las gestiones tendentes a la localización del responsable de la empresa contratada por la Ciudad Autónoma que realiza dicha obra y depurar responsabilidades.”*

**CUARTO:** Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa resumidamente, lo siguiente:

*“En referencia al expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. Fco. Víctor Guerrero Fernández en representación de su mujer D<sup>a</sup> María Josefa García Martínez, como consecuencia de las lesiones sufridas con ocasión de una caída en una acometida de aguas residuales a la que le faltaba la tapadera de protección, en el cruce de las Calles Mar Chica con Aragón, he de manifestarle que, corresponde reclamarles los daños personales y la reparación de la misma, a la empresa FERROVIAL/AGROMAN, que es la encargada de la obra de la nueva Red de Abastecimiento del Barrio del Real.”*

**QUINTO:** A la vista del informe técnico de referencia, se dio trámite de audiencia a la referida Empresa, que **declina su responsabilidad** por los daños reclamados, considerando que **las obras estaban perfectamente señalizadas y balizadas.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso,*





*el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”.

**CUARTO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, *es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

Hay que recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

La responsabilidad patrimonial de la Administración no puede ser declarada con tan solo acreditar que se ha producido un daño.

## CONCLUSIONES



**PRIMERA:** Considerando que la Empresa FERROVIAL/AGROMAN, que es la encargada de la obra, manifiesta que las mencionadas obras estaban perfectamente señalizadas y balizadas.

**SEGUNDA:** Considerando que los partes médicos de baja y alta de incapacidad temporal por contingencias comunes aportados por la reclamante, no acreditan en modo alguno los daños sufridos por la misma ni su relación con los hechos denunciados.

**TERCERA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D<sup>a</sup> María José García Martínez, con domicilio en C/ Salamanca núm.1, 1º, por daños físicos causados al introducir ambos pies en el interior de un registro situado en la acera que carecía de tapa.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> María José García Martínez, con domicilio en C/ Salamanca núm.1, 1º, por daños físicos causados al caer en una arqueta que carecía de su correspondiente tapa, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Primero.- ALTA INVENTARIO DE BIENES DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIAL.-** El Consejo de Gobierno aprueba la propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana que literalmente dice:

“Vista la documentación existente en el Negociado de Patrimonio, se propone DAR DE ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como Patrimonial la siguiente finca:

FINCA.- Urbana: Casa de planta baja situada en la calle El Viento núm. 3, hoy calle segunda Travesía Alfonso XIII, núm. 6, en Melilla. Tiene una superficie de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Linda: por la derecha, con la casa núm. 8, por la izquierda, con la casa núm. 4, ambas de la misma citada calle de Segunda Travesía de Alfonso XIII, y por el fondo o espalda con una vía pública.

TÍTULO.- Le pertenece a la Ciudad por compra, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Melilla, ante el Notario D. Pedro Antonio Lucena González, el 20 de julio de 2012, con núm. de Protocolo 1.049.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 175, Tomo 364, Libro 363, Finca Registral 21081, Inscripción 2ª.

REFERENCIA CATASTRAL.- 4653101WE0045S0001QW.

VALOR.- OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EURÓS Y CINCO CÉNTIMOS (8.555,05€)”

**Segundo.- VENTA TERRENO PROPIEDAD DE LA CIUDAD, SITUADO EN Bª. SAN FRANCISCO Nº. 32 A Dª MALIKA BOUAMAR MOHAMED.-**EL Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, la cual es del tenor literal siguiente:

“Visto expediente que se tramita en el Negociado de Patrimonio, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, de conformidad con los artículos 1.2 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 361 del Código Civil: “El dueño del terreno en que edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación previa indemnización establecida en los artículos 453 y 454, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró la renta correspondiente”, **se proceda a la venta directa del terreno, propiedad de la Ciudad, situado en la barriada de San Francisco, con fachada a la calle de la Hispanidad, demarcada con el núm. 32, al único colindante interesado en su adquisición, Dª MALIKA BOUAMAR**



**MOHAMED** con D.N.I. núm. 01.662.666-L, casada con **D. AMAR MOHAMEDI MOHAMED** con D.N.I. núm. 45.276.322-V. Mide veintidós metros cuadrados de extensión superficial (22 m<sup>2</sup>) y linda: por la derecha entrando, con calle de la Hispanidad que da a la Carretera de Cabrerizas, por la izquierda, con los inmuebles núm. 34 de la calle de la Hispanidad y núm. 26 de la Carretera de Cabrerizas y por el fondo con el inmueble núm. 28 de la Carretera de Cabrerizas, y su valor es de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.517,42 €)**.

Asimismo y por ser necesario para la tramitación de dicho expediente de venta **VENGO EN PROPONER** se lleve a cabo la siguiente segregación:

"Parcela de terreno en esta Ciudad de Melilla, situada en la barriada de San Francisco, con fachada a la calle de la Hispanidad, demarcada con el núm. 32, tiene una extensión superficial de veintidós metros cuadrados (22 m<sup>2</sup>) y sus linderos son: por la derecha entrando, con calle de la Hispanidad que da a la Carretera de Cabrerizas, por la izquierda, con los inmuebles núms.. 34 de la calle de la Hispanidad y núm. 26 de la Carretera de Cabrerizas y por el fondo con el inmueble núm. 28 de la Carretera de Cabrerizas.

**VALOR:** Diez mil quinientos diecisiete euros y cuarenta y dos céntimos (10.517,42 €).

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4960808WE0046S0001LL.

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente:

"**URBANA.-** Parcela de terreno en esta Ciudad de Melilla, en las inmediaciones del Barrio del Polígono, con una superficie de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CATORCE METROS Y SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (10.414,65 m<sup>2</sup>)**. Linda: al Norte, con la Cuesta de la Viña y en parte con terrenos del Estado; al Sur, con la Carretera de Cabrerizas y en parte con terrenos del Estado; al Este, con la Cuesta de la Viña y al Oeste con Carretera de Cabrerizas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 193, Libro 192, Folio 108, finca registral 11.375.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS Y SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (10.392,65 m<sup>2</sup>)**, conservando los mismos linderos, por encontrarse la finca segregada en el interior de la finca matriz.



Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.

Se faculta a la Presidencia para la formalización de la correspondiente escritura”.

**Tercero.-** A propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana se acuerda corregir error material existente en la Base Décima de las que regulan la Convocatoria de ayudas para libros de texto, material didáctico y transporte escolar para ESO, curso 2013/14, aprobada por acuerdo del Cº de Gobierno de 7 del actual, base en la que indebidamente se ha incluido el término *informático* y que con la corrección queda como sigue:

- “Documentación acreditativa (factura) de la adquisición de libros, material didáctico y gastos de transporte escolar”.

**Cuarto.-** Vista propuesta de la Consejera de Cultura y Festejos se acuerda:

1º) Dejar sin efecto acuerdo del Cº de Gobierno de 29 de abril pasado por el que se aprobaba el Convenio entre la Ciudad y el Mº de Defensa para la promoción y difusión de distintas actividades socio-culturales en el Centro Cultural de los Ejércitos de Melilla, a la vista de las modificaciones introducidas en el mismo.

2º) Aprobar el texto del nuevo Convenio, facultando a la citada Consejera para su firme en nombre de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las diez y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente acetal, conmigo, el Secretario, de lo que certifico.

Fdo.: Daniel Conesa Minguéz.

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada.